



*EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO,*  
*y Colegio de el Señor Santo Thomàs de la Ciudad de Theneri-*  
*fe, en las Islas Canarias, hace presente à V. S. su justicia,*  
*para que la proteja.*



L principio de este siglo informaron los Padres Agustinos de la Isla de Thenerife à la Santidad de Clemente XI. que el Convento que tenian en la Ciudad de dicha Isla, era el principal en todas las Islas, ocultando los otros Conventos de las Religiones que estaban fundadas en ellas, y en dicha Ciudad; y por esta representacion, y la que hicieron de los muchos Cautiverios, y otros muchos riesgos à que se exponian los Estudiantes, para venir à graduarse à España, consiguieron el Breve *in Nomine Domini*, en que se les conceden facultad para graduar à sus Estudiantes *supposita informatione*, y no *ex proprio motu, ex libera voluntate, &c.* Así consta de dicho Breve à que me remito.

Presentaron el año de 1703. en la Camara de Castilla dicho Breve; y habiendo S. Mag. mandado se diesse traslado à las Religiones, el passe que pudo ser merè gratuito, lo colocò en terminos de justicia, constituyendo su Real piedad partes à las Religiones; para que *justa allegata, &c.* se resolviese el punto.

Negò, ò cediò su derecho la Religion de N. P. S. Francisco; pues no pareció. La de N. P. S. Domingo pareció por su Procurador en esta Corte de Madrid à exponer su derecho; y habiendo alegado, ser siniestro el informe con que obtuvieron dicho Breve, se pidió à el Obispo, y General de Canarias informassen, para lo que se diò comission à el Oidor Tolosa, que estaba en dichas Islas.

En este estado dexaron este pleyto los Apoderados de Santo Domingo, y San Agustin; y habiendo dormido hasta el año de 1742. suscitò el mismo intento el Procurador de San Agustin, solicitando se diesse curso à el mencionado Breve; y no obstante que à su peticion respondió el Fiscal, de que no eran Partes los Padres Dominicos, porque el dàr passe à el Breve era regalia de S. Mag. determinò la Camara se diesse traslado à la Religion de Santo Domingo de Canarias.

El dia 12. de Febrero de este año de 1743. se notificò al Convento, y Colegio de Santo Domingo de la Ciudad de Thenerife el dicho traslado; y nombrado que fue Apoderado de dicho Colegio, llegó à Cadiz el 26. de Mayo de dicho año; pero antes que llegasse à la Corte de Madrid, determinaron en Estrados el dicho pleyto; siendo así, que por estar *Ultra Marino* no pudo llegar hasta el dia 14. de Julio à esta Corte de Madrid.

Los perjuicios que del pafse del Breve de los Padres Agustinos fe figuen à la Religion Dominica, fon muy notorios ; pues es una pena, y total privacion à los Padres Dominicos, para que enseñen la Doctrina de Santo Thomàs, que ha sido, y es la generalmente apreciada en aquellas Islas, con la que se ha servido, con el mayor desvelo à ambas Mageftades. Esto es evidente; pues siendo el Breve de los Padres Agustinos, para graduar solo à los que estudian en sus classes , no havrà quien quiera estudiar la Doctrina de Santo Thomàs al vèr que allí no ay grados.

No merecen esta privacion los Padres Dominicos , pues fueron de los primeros Ministros Evangelicos que llegaron à las Islas de Canarias , y los que murieron despeñados à manos de los Infieles, por reducirlos à la Fè Catholica, y sujetarlos al Rey de España , como lo testifica en su Historia el Ilustrissimo Señor Don Fray Juan Lopez, Obispo de Monopoli.

Fuè la Fundacion del Convento , y Colegio de Santo Domingo de Thenerife à peticion del Adelantado, y del Cabildo, *solo para enseñar Philosophia , y Theologia.* Para este fin nos llamaron , como consta de varias Cédulas en que representaron al Señor Carlos V. que no havia quien enseñasse, y lo testifican muchas Cédulas de dicho Rey , en que por este titulo nos diò varias limosnas; y no merecen los Padres Dominicos les priven de enseñar, porque se verifique hayan faltado à este fin à que los llevaron; pues ademàs de haver enseñado 20. años antes que las demàs Religiones, de tal fuerte desempeña su obligacion , que entre los innumerables que ha enseñado, se hallan oy (entre Canonigos, Prebendados, Beneficiados, y Curas, ademàs de los muchos Capellanes Reales) 84. Thomistas, todos los mas de los Doctores , y Licenciados de Islas. *A Salamanca le ha dado cinco Rectores , y en tres años consecutivos hasta el presente , tres.*

Afsimismo ha dado el Estudio de Santo Domingo de Canarias varios para Obispos , para Canonigos, Oidores, Prebendados, Beneficiados , Curas, y Juristas en los Dominios de España , fuera de los muchos que estàn acomodados en Islas en otros empleos : todo lo que puedo hacer constar en caso necessario.

No merece esta Religion le priven de enseñar porque aya faltado en  
,, poner Maestros para este desempeño ; pues de tal suerte se ha esmerado,  
,, que ademàs de seis Lectores que ha puesto en el Convento, y Colegio de  
,, Thenerife, tiene cinco en la Isla de Canaria, y cinco en la Villa de la Oro-  
,, tava, y en la Isla de la Palma, para que enseñen *Logica , Philosophia , y las*  
,, *quatro Theologias*, fuera de trece Lectores de Moral, y trece de Gramatica,  
,, que señala en todos los Capítulos, para los trece Conventos que tiene en  
,, las siete Islas.

Ni tampoco merece el Cónvento , y Colegio de la Isla de Thenerife le priven de enseñar , porque tengan poco zelo del aprovechamiento de los Naturales; pues es tanta su vigilancia, y deseo, que à expensas de dicho

Colegio, se ha fabricado una Bibliotheca publica, y General; y para su conservacion, se han destinado quinientos pesos, como tambien los libros que dexan, como bienes pertenecientes à aquella Oficina.

Estos meritos, como el tener trece Misioneros, con sus Coadjutores predicando todos los Sabados del año, y los doce Domingos primeros de los doce meses, fuera de los muchos ocupados incesantemente en la predicacion, y otros muchissimos meritos, y servicios, que han hecho, y están haciendo à ambas Magestades (todo lo que podiè certificar en caso necesario) testifica ser nulo el motivo, y razon que dieron los Padres Agustinos à Clemente XI. para que les diese facultad de graduar, y *Uta*, es subrepticio el Breve.

Pero sin embargo de todo lo dicho, deseando la paz, y buena armonia entre las dos Religiones, es mi intento, que al Convento, y Colegio de la Ciudad de Thenerife se le conceda la misma gracia que à los Padres Agustinos.

Para este fin he presentado el Breve *Verbo Dei Scripto*, en que la Santidad de Clemente XII. concede facultad à la Religion Dominica, para que pueda graduar en *Philosophia*, y *Theologia* à sus Estudiantes.

Advierte la Camara, que quando intentò mi Religion passar la Bula del Señor Benedicto XIII. hizo su Magestad suplica à su Santidad, para que casasse, y reformasse algunos parrafos, y entre ellos la Disposicion de Grados, pues los igualaba con Salamanca, y Paris; y por esta razon dificulta si esta Bula *Verbo Dei Scripto*, no obstante ser posterior, està incluida en aquella antecedente.

Por lo que es necesario tener presente, que el Señor Clemente XII. expidiò una Bula, que empieza *Romanus Pontifex*, en la que derogò todo lo que de nuevo añadió su Antecessor Benedicto XIII. à la Religion Dominica; y porque se dudaba si havia derogado la facultad de graduar los Padres Dominiccos, expidiò otra Bula, que es la que he presentado, que empieza *Verbo Dei Scripto*, en que nos dà la facultad de graduar, pues este Privilegio lo tenia la Religion por muchos Pontifices antes del Señor Benedicto XIII.

Es tambien de advertir, que quando se procurò dàr curso à la Bula *Praciosus*, en que se contenia el parraso de Facultad de Graduar, se intentò entonces por toda la Religion, como el de sacar la Procecion del Rosario sin Clero. De esta suerte se seguia perjuicio à las Universidades; pues todos nuestros Conventos de Estudio podian graduar: pero aora mi assumpto no es dàr curso à la Bula que he presentado, para que sea por toda la Religion, pues no soy Apoderado de todo el Orden Dominico, ni aun lo solicito para todos los Conventos de Estudio de la Provincia de Santo Domingo de Canarias, si solo lo procuro, y deseo por el Convento, y Colegio de Thenerife, tan circunscripto à èl, que no sirva de exemplar à otro.

De esta suerte no se sigue perjuicio à las Universidades, como no se infiere de que graduen los Agustinos: ni à estos Padres se les perjudica, pues por su Breve solo pueden graduar à los suyos; ni se opone el ser en una misma Ciudad, pues tenemos el exemplar en la de Manila, en la que ay dos Universidades, una de Dominicos, y otra de Jesuitas, y lo proprio se mira en la de el Cuzco.

Antes si se mira librar à los Naturales de Canarias del riesgo à que se ponen en passar à graduarse à España: Y este no se evita con solo el passe del Breve de los Padres Agustinos, pues quedan expuestos todos los que estudian en la Escuela de Santo Thomàs, no habiendo en ella facultad para graduarse.

No debe apreciarse el intento de que pida para otro Convento esta gracia, pues fuera *in praxim* destruir, y arruinar el primero, y principal Estudio de mi Provincia, que es el Convento, y Colegio de la Ciudad de Thenerife, por elevar otro inferior à èl: como asimismo fuera proceder contra el Instituto, y fin para que se fundò este Colegio, à pedimento del Adelantado, y Cabildo; y contra la Confirmacion que tiene por el Señor Emperador Carlos V. y *Generalissimo P. Marinis*: y se verificarà tambien, que sobre la pena, y privacion de no enseñar, le avivaba mas el suplicio. Y siendo el Pretendiente Hijo, y Lector de Prima de aquel Convento, y Colegio, por muy ruin que sea, no lo executa un Hijo, con su Madre.